# 19174

REAL DECRETO 1776/1996, de 12 de julio, por el que se transforman los conservatorios elementales de música de Alcalá de Henares y de Majadahonda en conservatorios profesionales.

Las enseñanzas de música, establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se estructuran en tres grados: elemental, medio y superior, correspondiendo la impartición del grado elemental a los conservatorios elementales y el grado medio a los conservatorios profesionales, pudiendo éstos impartir asimismo las enseñanzas correspondientes al grado elemental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

En el nuevo marco legal, los conservatorios profesionales constituyen un modelo de centro que cobra una dimensión especial, por cuanto les corresponde llevar a cabo una formación musical que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados, que tienen como meta el ejercicio profesional y que por ello están destinados a aquellos alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos y para quienes este tramo ha de suponer una sólida preparación para el acceso a los estudios profesionales de carácter superior.

Por todo ello, y en aras a una adecuada planificación de la oferta educativa, procede transformar la actual estructura académica y administrativa de los conservatorios elementales de Alcalá de Henares y Majadahonda en conservatorios profesionales, por cuanto se dan en ellos las circunstancias que así lo aconsejan.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1996,

#### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se transforma la estructura académica y administrativa de los conservatorios elementales de música de Alcalá de Henares y de Majadahonda, los cuales impartirán los grados elemental y medio de estas enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, b), en relación con el artículo 2, del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas, y recibirán en lo sucesivo la denominación genérica de conservatorios profesionales.

### Artículo 2.

Con arreglo a lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, todos los funcionarios, de carrera o interinos, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que venían desarrollando su función docente en los conservatorios elementales de música de Alcalá de Henares y de Majadahonda quedan adscritos a los conservatorios profesionales resultantes de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

### Artículo 3.

Los funcionarios afectados por lo establecido en el artículo anterior conservarán los derechos inherentes a los años de permanencia continuada en los conservatorios elementales de música de Alcalá de Henares y de Majadahonda, los cuales serán acumulables, a efectos de movilidad, al tiempo de servicios prestados en los conservatorios profesionales resultantes de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

## Disposición adicional única.

A efectos de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, los conservatorios profesionales a los que se refiere el presente Real Decreto tendrán la consideración de centros de nueva creación.

## Disposición transitoria única.

Hasta su extinción en los plazos previstos en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, los conservatorios profesionales de música de Alcalá de Henares y de Majadahonda, creados por el presente Real Decreto, seguirán impartiendo los cursos correspondientes a las enseñanzas reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, que tengan autorizadas.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura, ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

## 19175

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del programa nacional de formación del personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Por Resolución de 30 de mayo de 1995, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaban acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España.

En cumplimiento del punto 6.5.1 de la mencionada Resolución, procede resolver las solicitudes presentadas hasta el pasado 30 de mayo.

Igualmente, las Resoluciones de 25 de abril de 1996 y de 28 de junio de 1996, de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior y de la Dirección General de Enseñanza Superior, respectivamente, por las que se concedían subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, incluían en el anexo IV la relación de candidatos cuyas solicitudes quedaban pendientes por considerar su admisión al programa más favorable en fecha posterior, o por estar pendientes de aprobación los proyectos de investigación a los que solicitaban adscribirse. Una vez solventadas las circunstancias que impidieron resolver algunos de estos casos, he considerado conveniente determinar sobre los mismos.

En consecuencia, examinada la propuesta de la Comisión de Selección basada en la evaluación científica de las solicitudes de los candidatos, así como en los informes de interés de los organismos avalantes, y haciendo uso de las atribuciones delegadas por la misma Resolución de convocatoria, he acordado:

Primero.—Conceder, en la modalidad A, subvenciones a los organismos incluidos en el anexo I, destinadas a financiar la contratación de los Doctores que se relacionan en los proyectos que se indican, por el número de meses y dentro del período señalado en cada caso.

Segundo.—Conceder, en la modalidad B, subvenciones a los organismos que se incluyen en el anexo II, destinadas a financiar la contratación de los Doctores y Tecnólogos que se especifican, en los proyectos de investigación relacionados, por el número de meses que se indican dentro del período señalado en cada caso. Cuando así se haga constar los candidatos seleccionados tendrán derecho al reintegro de gastos de viaje e instalación, por la cuantía que se indique.

Tercero.—Denegar las solicitudes de los candidatos relacionados en el anexo III por no haber alcanzado la priorización necesaria impuesta por la concurrencia competitiva o por incumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarto.—Posponer a una resolución posterior la decisión sobre los candidatos relacionados en el anexo IV, por considerar su admisión al programa más favorable en fecha posterior, o por estar pendientes de aprobación los proyectos a los que solicitaban adscribirse.

Quinto.—Conceder, en la modalidad A, subvenciones a los organismos incluidos en el anexo V, destinadas a financiar la contratación, en los proyectos que se indican, por el número de meses y dentro del período señalado en cada caso, de los Doctores que se relacionan, cuyas solicitudes quedaron pendientes en las Resoluciones de 25 de abril de 1996 y de 28 de junio de 1996.